LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, JUEVES 5 DE ABRIL DE 1923

NUM. 6.198

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO Decreto Nº 62. PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA Acrerdos del 6 al 11 de diciembre de 1922. AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 62

B Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 19-Conceder una subvención de (\$ 300.00) trescientos pesos oro, mensuales, a la Oficina de Información que el hondureño don Ernesto Fletes abrirá en la ciudad de Nueva York o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos de Norte América, en la cual dará a conocer los elementos naturales con que cuenta Honduras para atraer y hacer venir el capital extranjero.

Artículo 2º - Dicha Oficina remitirá y en los ramos de estudio que le encomien-

Artículo 89-El presente decreto tendrá efectos durante tres años a contar desde la fecha de su publicación; y los fondos necesarios para su cumplimiento se tomarán de los productos del Consulado de Nueva York.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos veinte y cho de Guerra y Marina,

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO, Presidente.

José B. HENRÍQUEZ, Secretario.

SALOMÓN SORTO Z., Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, Rómulo E. Durón.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922 El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se harán efectivos a la Sucursal de les señores M. Paz y Cía., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aque lla plaza, en el mes de noviembre del corriente ano. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4º, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

de Guerra y Marina,

El Secretario de Estado en el Despacho

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad Artículo 2º—Dicha Oficina remitira y de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos, que publicará los informes y detalles que el por la Caja Nacional se hará efectiva al Poder Ejecutivo crea necesario obtener Mayor Departamental, General Julio Pe ralta C, valor que invertirá en pagar tres frascos de euforbia y 2 y ½ boteilas de aguardiente que le fueron suministradas para el tratamiento antialcohólico de varios oficiales que prestan sus servicios militares en el cuartel de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamen to de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despa-

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 140.00) ciento cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Comandante del Regimiento de Artillería, valor que invertirá en la adquisición de los muebles y útiles que se indican a continuación, para servicio de la Escuela Práctica y del comedor del Regimiento de Artillería, así:

Valor de 6 mesones, de 3 varas de largo por 14 varas de ancho, con 4 pares de

patas, a razón de \$ 12.00 cln...\$ Valor de 12 bancas, de tres va-80.00

ras de largo, a \$ 5.00 clu..... Valor de 1 Mapa de C. A. para ia clase de Geografía, y reglas para la Escuela Práctica.

Gastos. - Comuniquese.

8.00

Suma,,\$ 140.00 El gasto se imputará a la Partida 24, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cieneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Solicitando el Teniente-Coronel Alberto Rosales un mes de licencia con goce de sueldo para separarse de la Mayoría Seccional de Puerto Cortés, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

19-Conceder con fecha de ayer al expresado Teniente-Coronel Rosales, con goce de sueldo. la licencia de que se ha hecho mención;

29-Nómbrase para el desempeño de aquel puesto al Capitán Genaro Sarmiento, quien lo desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del expresado señor Rosales.

39-Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Aduana de Puerto Cortés, imputándose a la Partida Unica del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagará al soldado Manuel Gómez para que regrese a su hogar después de prestar sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3º, Capítulo VI. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.- Co: muniquese.

LAPIN G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cieneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 53 00) cincuents y tres pesos, one por la Caja Nacional se pagará al Mayor Departamental de Tegucigalpa, valer que invertirá en la compra de lazos y forraje de 8 bestias que conducirán uniformes de tropa a Comayagua, destinados para las guarniciones de Cortés y Atlán tida, así:

Valor de 20 lazos de \$ 0 25 c/u...\$ 5.00 " del forraje de 8 bestiss a \$ 1.00 diario cada una, en 6 días . 43.00

Total.....\$ 59.00

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 48, del Capítulo IX, Departa-mento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuní auese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922 El Presidente de la R. pública

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$800.00) trescientos peros, que por la Caja Nacional se pagará a la señora Aminta E. v. de Ramos, por valor de un repertorio de música compuesto de 160 piezas que ha vendido al Gobierno para distribuirlos equitativamente en las Bandas militares de la nepública. El gasto se imputará a la Partida 2ª. Capítulo XVII. Departamento de Guerra y Marina, dei Presupuesto General de Gastos. -Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10 00) diez pesos que por la Administración de Rentas de este departamento y por medio de la Receptoría de Cedros, se pagará al señor don José Inestroza Vega, valor que se le adeuda por la asistencia médica que proporcionó a un soldado del resguardo de aquel distrito y quien fué herido en asuntos del servicio militar. El gasto se impu-tará a la Partida 1ª, Capítulo XVII. De partamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuniquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922. El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Aduana del puerto de Amapala so hará efectiva al Comandante Seccional de discho puerto, valor que invertirá en pagar la construcción y pintura del portón del edificio de la Comandancia. El gasto se imputará a la Partida 28. Capítulo XVII. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuniquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa. 8 de diciembre de 1922. Vista la solicitud presentada por don Enrique Domínguez G., mayor de edad, soltero y de este vecindario, en la que pide se le conceda un mes de licen cia, con goce de sueldo. para separarse del puesto que desempeña en el Minis terio de Guerra, como escribiente de la Sección Auxiliar de Justicia, fundándose en la necesidad que tiene de atender asuntos particulares, en Choluteca, y en tener un año de servicio en el empleo indicado.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente el derecho que le asiste:

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 90 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

ACUERDA:

Conceder a don F. Enrique Domíaguez G., a contar desde el 11 del corriente, el mes de licencia con goce de sueldo que solicita, nombrando en su lugar para que lo sustituya durante el tiempo de la misma, a don José Milla G., quien devengará el sueldo respectivo. El gas to se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922 El Presidente de la República

ACTIERD A:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 28.00) veintiocho pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invirtió en la reparación de los inodoros del cuartel de aquel puerto y de una máquina de escribir de la Mayoría del mismo departamento. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Aduana de Puer- de (\$ 200.00) doscientos pesos, que por

to Cortés se harán efectivos al Dr. Arturo Zelaya, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente ano. El gasto se imputará a la Partida 21. Sección 4º, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Como-

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Gisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACTIERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 32 00) treintidos pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Capitán asimilado Simón Canales, valor con que se le habilita para que regrese a Puerto Cortés, después de prestar sus servicios militares en la guardia de Honor Presi-dencial. El gasto se imputará a la Par-tida 36, Sección 38, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presu-puesto General de Gastos. - Comunionesa.

López G.

El Secretario de Estado en el Despache de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1921, El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Oficial Francisco Hernández, valor con que se le habilita para que se traslade a La Ceiba, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 38, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1923. El Presidente de la República

ACTIERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Administración de Rentas de Cortés se pagará al Oficial E. Sánchez Mendoza, va* lor con que se le habilita para que se conduzca de Villanueva a Choluteca, en donde prestará sua servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª. Capítulo VI, Departamente de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

Autorzar la erogación de la cantidad

la Aduana del puerto de La Ceiba se pagará al Comundante Departamental de Atlantida, valor que investirá en com prar 100 fajas porta-tiros para servicio de la guarnición de aquel puerto. gesto se imputará a la Partida 12. Sec ción 4º, Capítulo IX. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922. 🖬 Presidenta de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por Administración de Rentas de Yoro se harán efectivos al señor don Juan Lara, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella p aza, en el mes de noviembre del corriente año El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítu o VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos, -- Comu-Dianese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad (\$ 65 00) sesenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará al senor Do mingo Murrillo, valor que se le adeuda por trabajos extraordinarios prestados en el Ministerio de Guerra, durante el El gueto se mes de noviembre anterior imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina. del Presupuesto General de Gastos - Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Deapacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de este departamento funciona desde el 7 del mes de noviembre próximo pasado,

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de... (\$ 110.00) ciento diez pesos, que por la Caja Nacional se pagarán a quien corresponde, de la manera siguiente:

Sueldo del Escribie te 19.... \$,, 20. 40.00

"Conserje.. 15.00 Suma para gastos de escritorio.. 15 00

Total 110.00

El presente acuerdo regirá desde la fecha en que se insta'ó la Junta, hasta to se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.-Comusiquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cieneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Ciriaco Torres, por valor del pasto contenido en un potrero de su propiedad y que ha vendido al Gobierno para forraje de las bestias de la Ramonta Nacional El gasto se im putará a la Partida 6º, Sección 3º, Ca-pítulo IX, Dapartamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gas tos. - Comuniquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho le Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 27 00) veintiviete pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Sub teniente asimilado Luis Garay, valor con que se le habilita para que regrese a Trujillo. después de prestar sus servicios militares es esta plaza. La imputación se hara a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho te Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Rosa se pagará al Comandante departamental de Copán, valor que invertirá en la compra de un estante para servicio del archivo de la Comandancia de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª., Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. na, de! rresc. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber la solicitud que dice:

*Propuesta sobre venta de maderas nacionales.

—Supremo Poder Ejecutivo:—Nosotros, George
Abadie y Mario Ribas, mayores de edad, casa
dos y vecinos de esta ciulad, ante Vos, con todo respeto, venimos a proponeros la celebración de una contrata sobre concesión de cortar y expor tar maderas, en las condiciones siguientes:

10—El Gobierno concede permiso a los seño-res Abadie y Ribas, que en lo sucesivo se nom-brarán los Contratistas, para cortar y exportar maderas de caoha, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte, en los bosques na-cionales que se encuentren en los terrenos com-

prendidos entre los ríos Aguán y sus tributarios, en los departamentos de O ancho, Colón y
Yoro; Patuca y sus tributarios Jalán. Guavambre y Caratasca, en los departamentes de Olancho, El Paraíso y Colón; quedando entendido y
convenido que se exceptúan de la presente contrata los lugares situados entre los referidos
ríos, donde se encuentren establecidos y funcionando cortes de maderas por virtud de contratas anteriores, y sin perjuicio también de cualquier otro derecho legalmente adquirido con
anticipación.

quier otro derecho legalmente adquirido con anticipación.

2º—Los Contratistas se comprometen a cortar y exportar cien mil árboles en el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata: y pagarán al Gobierno o a sus agentes debidamente autorizados al efecto, la cantidad de diez (10) pesos moneda de Estados Unidos por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Per los demás árboles que corten y exporten pagarán los Contratistas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos los efectuarán los Contratistas en moneda de Estados Unidos. Los Contratistas en moneda de Estados Unidos. Los Contratistas se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses después de aprobada la presente contrata por el Congreso Nacional, la suma de cincuenta mil pesos. (8 50 000) moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

mo anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

3º—Para facilitar el corte y acarreo de las maderas, el Gobierno permite a los Contratistas la libre importación de las maquinarias. herramientas, gasolina, forraje rieles, lanchas de vapor o de gasolina, vagones, machetes, hachas, sierras; cables de manila, de acero, de hierro; aceitas lubricantes, repuestos de maquinaria y cualesquiera otros materiales, objetos, utensilios o artículos que se necesiten para los fines de esta contrata. Asimismo ermitirá la libre importación de maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal, en barriles o en sacos; y sal común; quedando exentos, en consecuencia, de todo impuesto fiscal establecido o por establecer, con excepción del de peaje. Estos víveres serán destinados exclusivamente para el uso de los empleados y trabajadores de los Contratistas, y su importación se autorizará por la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta el desarrollo de los trabajos. La contravención en cuanto al uso que debe darse a los expresados víveres será motivo de calucidad para la franquicia de los mismos, sin perjuicio de la consiguiente responsabilidad civil y criminal.

4º—Para usar de las franquicias anteriormente indiadas los Contratistas se obligan a pre-

49—Para usar de las franquicias anteriormen-te indicadas, los Contratistas se obligan a pre-sentar en cada caso una lista de los artículos petidos a: Ministerio de Haclenda, quien, en-contrándola de conformidad, expedirá la ordez de libre introducción y registro.

contrándola de conformidad, expedirá la ordea de libre introducción y registro.

59—Quedan facultados los Contratistas para usar los ríos y camínos, sin costo ni gravacem alguno; pudiendo hacer o abrir nuevas vías se perfeccionar las existentes, sin ninguna indemnización por parte del Gobierno. También podrán usar las maderas de pino u otras que no sean preciosas y que pertenezcan al Estado para la construcción de casas y demás servicios o menesteres de la empresa, y aun de las maderas preciosas, con excepción de caoba y cedro real para el solo efecto de construir embarcaciones, pagando por ellas la mitad del valor de la madera que utilicen,

69—Para los cortes de madera, los Contratistas obtendrán del Administrador de Rentas del respectivo departamento, el permiso legal y diche funcionario no podrá negario, siempre que en la solicitud se indique el lugar en que se verificarán los cortes y el número de árboles que se cortarán; debiendo percibir dicho empleado, de los Contratistas, el precio correspondiente, conforme a la presente Contrata. Igual aviso darán los Contratistas para el corte de maderas preciosas para la construcción de embarcaciones, cobrando su valor fijado en el número precedente.

79—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña, que ocupe la empresa en sus trabajos, estarán exentos del servicio militar

79—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña, que ocupe la empresa en sus trabajos, estarán exentos del serviclo militar obligatorio y ejercicios doctrinales en tiempo de paz. con tal de haber sido matriculados de conformidad con la ley, y sólo por el tiempo que estén al servicio de la empresa. En tiempo de guerra, no obstante, la exensión se reducirá a los empleados y operarios estrictamente necesarios para el funcionamiento de los trabajos, no pudiendo exceder el número de ellos al que se ocupe en tiempo de paz.

8º-Los Contratistas quedan facultados para 8°—Los Contratistas quedan facultados para hacer venir al país operarios extranjeros para ocuparlos en su empresa, a excepción de chimos, colíes y negros; pero estos últimos podráu importarios con la expresa autorización del Gobierno, quien no se negará a ello siempre que se le demuestre que tales trabajadores son indispensables para ciertas regiones y para ciertos trabajos.

90-Los Contratistas quedan facultados para traspasar los dereches y obligaciones que les otorga la presente contrata a cualquiera persona, corporación o compañía, previa la auto-rización del Gobierno, que no la podrá negar; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

10.—Los Contratistas o sus sucesores, reco nocen la jurisdicción de las autoridades y lenocen la jurisdicción de las autoridades y le-yes hodureñas; y para los efectos de la presen-te contrata, reconocen y aceptan como domici-lio legal la capital de esta República, en don-de se obligan a tener permanentemente un representante legal, sin perjuicio de estar auxiliados y tener agentes en cada uno de los departamentos donde verifiquen los cortes de maderas.

11.-Los Contratistas podrán hacer potreros, construir cercas para hacer repastos construir cercas para hacer repastos destinados a los animales que utilicen en sus trabajos, sin que tengan que compensar al Gobierno por este servicio; pero se advierte que por la sola ocupación de los terrenos nacionales con el expresado objeto, los Contratistas no adquiri rán derecho alguno de propiedad, ni podrán exigir indemnización alguna por las mejoras que verifiquen. La ocupación podrán llevarla a cabo los Contratistas sin perjuicio de tercero.

a cabo los Contratistas sin perjuicio de tercero.

12.—En caso de duda, diferencia o dificultad, surgida entre el Gobierno y los Contratistas con ocasión de la presente Contrata, será deri mida por un tribunal de árbitros, nombrados uno por cada parte; quedando éstos facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Si alguna de las partes no designare el árbitro que le corresponde, dentro de sesenta días de solicitado el arbitramento, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo para el nombramiensolicitado el arbitramento, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro o el tercero serán nombrados por el Juez 1º de Letras de lo Ci vil de este departamento. El arbitramento se llevará a cabo en esta capital, conforme a las leyes hondureñas; y el laudo que pronuncien deberá ser dictado dentro de tres meses de organizado el Tripunal ganizado el Tribunal.

ganizado el Tribunal.

13.—En el mes de diciembre de cada año se contarán los árboles que se hubieren cortado y exportado, en cuya operación intervendrá un representante por caza una de las partés contratantes, de su libre nombramiento. y los Contratistas efectuarán el pago inmediato de los árboles reconocidos, al precio que queda estipulado anteriormente. Es entendido y convenido que la falta de cumplimiento, por parte de los Contratistas, de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente contrata, producirá su caducidad, salvo fuerza mayor o esso fortuido, legalmente comprobados.

14.—Es igualmente entendido y convenido

14.—Es igualmente comprobados.

14.—Es igualmente entendido y convenido que la presente contrata no constituye, a favor de los contratistas, monopolio ni derecho ex clusivo, y el Gobierno queda, en consecuencia, en libertad para otorgar otras contratas de igual índole, pero los nuevos contratistas no podrán colocarse en los lugares en que los presentes Contratistas tengan establecidos o por establecer sus trabajos. establecer sus trabajos.

En tal virtud, os suplicamos que, tramitando en forma esta solicitud, le otorguéis vuestra aprobación, elevando en su oportunidad el acuerdo respectivo al Congreso Nacional, para los efectos consiguientes. Así os lo suplicamos respetuosamente. — Tregucigalpa, 12 de enero de 1923.—(f) Geo. Abadie.—(f) Mario Ribas». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

T. E. RIVERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde ha presentado don Julián Alemán la primera copia de una escritura pú blica, para que se le registre, otorgada en Santa María, el diecinueve del presente mes y año, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, don Jorge Vásquez, por la que doña Alejandra López vende a doña Micaela Urquia, por la auma de

quinientos pesos plata, una casa de bahareque, situada en la aldea de Tutule, en este departamento, cubierta de teja, de catorce varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas y de un corredor interior, que tiene la misma longitud de la casa, por cuatro varas de ancho y anexa una mediagua que sirve de cocina, de cuatro varas de latitud por cinco de longitud, ubicadas casa y mediagua en un solar de treinta varas de largo por veintiuna de ancho, siendo sus límites: al Norte, con la plaza de dicha aldea: al Sur, con casa y solar de Cándido Bú, que antes fué de Toriblo López; al Oriente, con solar de Natividad Salinas; y al Occidente, con casa y solar de Narciso Mem breño, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 1.322 del Código Civil.-La Paz, 23 de enero de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario público don Trinidad Valeriano, con fecha ocho de mayo de mil novecientos dieciséis, por la cual Mariano Lanza vende a Juan García, una faja de terreno por el precio de veinticinco pesos plata, cuya acción de terreno está en la montaña de Jutiapa, de esta jurisdicción, y está limitada: al Norte, con terreno comunal y el río de La Tigra; al Sur, con terrenos de los Izaguirres; al Oriente, con posesión de Ignacio García; y al Poniente, con terreno comunal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.-Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado para su inscripción, la escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Clriaco Amaya, por la cual Juana Elvir v. de Aguilar vende a Pedro Antonio Estrada, por ciento sesenta pesos, una casa de estacén, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo y cocina, ubicada en un solar como de una manzana de extensión, limitada: por el Norte, posesión de Francisco Javier Estrada, camino de Mateo, de por medio; al Este, posesión de Francisco de Padua Estrada; al Sur, posesión de los herederos de Crescencia Aguilar de Estrada; y al Poniente, posesión del referido Francisco Javier Estrada: y un potrero cercado de alambre, madera, piedra y natural, como de una y media, manzana de extensión, limitado: al Norte, propiedad de María Pascuala Estrada: al Sur, propiedad de Francisco J. Estrada; al Oriente, con posesión de éste, quebrada de por medio; y al Poniente, con propiedad de Francisco de Padua Estrada. Ambos inmuebles están sitos en «Quiebra Montes», en esta jurisdicción; y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.-Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denuciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Mcrazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitade: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederes de don 's stiniane Funes; al Sus, con el río de Cuyamapa y terreno de Chiliènga, perteneciente a los herederos de don Calixia Córdova, con parte de la quehrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para les fines de ley.-Yoro, enero 4 de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy 🕿 ha presentado el señor don Carlos Romers, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldio el terreno llamado La Maiada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáress, poco más o menos, propio para la ganaderia, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado 🖓 Paten: al Oeste, montaña nacional liàrada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueble de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 18 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito. Administrador de Rentas de El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciamido como nacional el terreno llamado «Azabeche», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más e menos, de extensión superficial: cuyos límites sos los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Rio Abajo o «Nasdel Fisco; por el Oriente, serranias nacionales, por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Namces», de propiedad de los señores Luis y Artero Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero. Manuel Castillo, Félix Barabos, propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero. Manuel Castillo, Félix Barabos, propiedad de las personas nombradas y de los señores angel Sevillas. no es prepio para la agricultura y ganaderia. Se hace esta publicación para los fines de ley.

—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

ALFREDO CÓRDOVA.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de 👄 te departamento, hace saber: que se ha sesslado la audiencia del día lunes, veintitrés de abril próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta ofidna, el terreno nacional llamado «La Golconda», sito en jurisdicción municipal de Ilama denunciado y medido a solicitud de Virginie N. Gálvez, hoy representado por su legisima esposa doña María Antonia Madrid viuda de Gálvez, de este vecindario, compuesto de 14 hectáreas. 53 áreas y 87 centiáreas de extensión, siendo 70 hectáreas, 53 áreas y 87 centilireas propias para la agricultura y 8 hectáres para crianza de ganado; está limitado: al Norte, terreno San Andrés, denunciado por el 🚱 neral Secundino Iriarte; al Este, terreno cla Macasina», ejidal de la aldea de Lajas; al <mark>Sur,</mark> ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, con estdos de San Antonio de Cortés.—Se ha valorade do en la suma de (\$ 331.50) trescientos treinta y un pesos cincuenta centavos.-Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 23 de febrero de 1996.

FERNANDO P. CHVALLAS.

Tip. Hacional. — Avenda Otrontes